

**CUMPLIMENTA - ADJUNTA INFORME - EFECTÚA**  
**MANIFESTACIONES.-**

**EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:**

Jonathan Emmanuel Lagraña Mat. CSJNT°124 F°564 CUIL/CUIT 20-35058273-9 y Juan Ricardo Suhr Mat. CSJN T°124 F°751 CUIL/CUIT 20-32795344-4, ambos Procuradores de Fiscalía de Estado, con el patrocinio letrado de la Señora Fiscal de Estado de la Provincia de Formosa, **Dra. STELLA MARIS ZABALA**, manteniendo domicilio electrónico en la CUIL/CUIT 20-35058273-9 y el domicilio procesal constituido en Av. Corrientes 1291 piso 9 oficina 91 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, correo electrónico [fiscaliadeestado@formosa.gov.ar](mailto:fiscaliadeestado@formosa.gov.ar), en los autos: **“LEE CARLOS ROBERTO Y/U OTRO C/CONSEJO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA EMERGENCIA COVID-19-PROVINCIA DE FORMOSA S/ AMPARO”** EXPTE. FRE 2774/2020/CS1 a V.E. respetuosamente digo:

I.- Que, venimos por el presente acto, en legal tiempo y forma, a dar cumplimiento al informe requerido por esta Excma. Corte Suprema de Justicia adjuntando al presente los informes remitidos por el Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo y que forman parte del presente escrito, a cuyos términos me remito por razones de economía procesal.

Si bien, tal como surge del informe adjunto, nos hemos avocado específicamente a los puntos requeridos por V.E., a los fines de contextualizar la situación de la Provincia de Formosa en el marco de la pandemia mundial, nacional y regional, resulta necesario efectuar una serie de consideraciones, que guardan estrecha relación con el caso puesto a vuestro conocimiento.

II.- A)- Así, en primer lugar es preciso resumidamente recordar que, el Gobierno Nacional en el marco de la

DRA. STELLA MARIS ZABALA  
FISCAL DE ESTADO

Pandemia decretada por la OMS dicta el Decreto 260/20 prorrogado por Decreto N° 297/20 y siguientes, a fin de proteger la salud pública, estableciendo para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Según lo dispone el citado DNU 260/20, las autoridades de las demás jurisdicciones y organismos del sector público nacional, en el ámbito de su competencia, y en coordinación y en forma concurrente con sus pares de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispondrán procedimientos de fiscalización con la misma finalidad. Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en dicho decreto como delegados del gobierno federal conforme lo establece el art 128 de la CN, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la CABA como los municipios, en ejercicio de sus competencias propias. (art 10).

El Gobierno de la Provincia de Formosa se fue adhiriendo a todos los Decretos dictados por la Nación hasta la actualidad, particularmente, por decreto Provincial N°100/20 se adhirió al decreto 260/20, y a los efectos de realizar un seguimiento de la situación y disponer las Medidas necesarias para su abordaje, creó en su art. 2 El Consejo de Atención Integral de la Emergencia Covid 19 integrado por los Ministerios y Secretarías de Estado de la Provincia como autoridad provincial facultada para implementar las medidas necesarias en el marco de la emergencia y ampliarlas o modificarlas a partir de la evolución epidemiológica del coronavirus.

El debido ejercicio del poder de policía derivado no sólo de las normas señaladas sino de facultades no delegadas a la nación, autorizan las medidas de prevención que se encuentran vigentes y que buscan impedir -ante la presencia de

personas que pretenden ingresar de lugares de focos de infección- la posible propagación del virus.

Y previo a continuar con el relato de las medidas sanitarias que fue adoptando la provincia en torno a la protección de la salud de todos los formoseños frente a esta pandemia, no menos importante resulta poner de manifiesto la situación geográfica en la que se encuentra ubicada, lindante con las Provincias de Chaco y Salta y la Republica de Paraguay con quienes compartimos una extensa frontera, y más precisamente la ciudad capital de Formosa que se encuentra separada por el Rio Paraguay con la localidad de Alberdi – Paraguay a menos de 15 minutos y la ciudad de Clorinda – Formosa - separada solo por una pasarela de Nanawa Paraguay, ciudad formoseña ésta actualmente con circulación viral ante casos positivos detectados de covid 19 a raíz del ingreso ilegal provenientes del país vecino. Y destaco este enclave territorial, pues como no escapará al elevado criterio de esta Excma. Corte, estamos circundados por lugares donde existe alta circulación comunitaria del virus covid 19 y es de público conocimiento la gravedad sanitaria por la que se encuentran atravesando tales localidades. Y dentro de este contexto, en el que gracias a las medidas adoptadas y el esfuerzo de todos los formoseños la Provincia ha logrado -luego de tantos meses- evitar la propagación del virus, las medidas de control en el ingreso se tornan aún más necesarias, debiéndose extremar los recaudos para seguir manteniendo este status en beneficio y tranquilidad de todos los ciudadanos que habitan nuestro territorio.



DRA. STELLA MARIS ZABALA  
FISCAL DE ESTADO

En este marco fáctico, geográfico y jurídico, el “Consejo de Atención Integral de la Emergencia Covid-19”, como autoridad de aplicación y en pleno uso de sus facultades, mediante Resolución N°2 de fecha 21 de abril del corriente año dispuso que toda persona que ingrese al territorio provincial por cualquiera de sus

accesos, con intención de permanecer en él, deberá realizar la cuarentena preventiva y obligatoria de catorce (14) días en un lugar establecido por el mencionado consejo (art. 1); y, se habilitaron a tales fines centros de alojamientos preventivos (cap) los cuales contarán con las comodidades necesarias, la atención sanitaria, y de bioseguridad correspondiente, contemplando que se cumplan todas las normas de bioseguridad que permita el adecuado cuidado de la salud de toda la comunidad (art.2), y se dispuso que a partir del 21 de abril del año 2020 el ingreso ordenado y administrado de toda persona que tenga intención de permanecer en la provincia se realizará según las plazas disponibles de forma planificada, y de manera adecuada a los recursos; y se ordenó habilitar en la página oficial del gobierno de la provincia los formularios en líneas que serán las únicas vías para solicitar y conseguir la fecha para ingresar a la provincia (art. 3), encontrándose exceptuados de realizar la cuarentena en los centros de alojamiento los pacientes inmuno deprimidos, con enfermedades inmunológicas, oncológicos, vih, diabéticos insulino requirentes y otros (art. 4).

El sistema de ingreso ordenado y administrado y el alojamiento preventivo establecido en los centros habilitados tienen por finalidad prevenir y evitar la propagación y contagio del virus a nivel comunitario, y eventualmente, la puesta en ejecución de las estrategias de bloqueo y control con relación a los casos sospechosos; a la vez que permite el regreso de los comprovincianos que por distintos motivos se encuentran en diferentes puntos del país y que por razones materiales o emocionales, necesitan o desean volver a sus lugares de residencia, reencontrándose con sus familiares o por razones laborales.

En dicho contexto, cabe destacar que **NO SE ENCUENTRA PROHIBIDO EL INGRESO DE LAS PERSONAS A LA PROVINCIA** como así tampoco el programa establecido rechaza

solicitudes, el ingreso de personas se cumple de manera permanente en el marco del programa de ingreso ordenado y administrado, conforme a las plazas disponibles en los centros de alojamiento preventivo, la evolución de la situación epidemiológica de la provincia y por aplicación de los criterios y prioridades previstas que en todos los casos son ponderados para el ingreso y alojamiento de las personas, a saber:

1. En primer lugar, en función a las plazas disponibles en cada uno de los centros, se lleva adelante un análisis y clasificación de las solicitudes de retorno gestionadas por el sitio web [www.formosa.gob.ar/coronavirus](http://www.formosa.gob.ar/coronavirus).

2. El orden de prioridades para el ingreso se efectúa en virtud de la fecha de trámite y domicilio registrado, que se conjugan con las razones de su solicitud, tales como salud, educación, atención familiar, trabajo, vacaciones y otros.

En el marco de este sistema se han registrado trece mil trescientos diecisiete personas (13.317).-

Desde la implementación del ingreso ordenado y administrado desde el mes de abril del 2020, hasta la fecha indicada han ingresado 5.795.

Se registran a la fecha 7522 solicitudes pendientes de autorización para los ingresos.

Al inicio del programa se contaba con 8 centros y actualmente están habilitados 44 Centros de Alojamientos con un total de 1455 plazas disponibles, y se siguen arbitrando los medios necesarios para habilitar y acondicionar más, lo que permitirá un ingreso más acelerado.

Por su parte, es de destacar que todos los costos de alojamiento, comida, consigna policial, hisopados, y atención médica, son brindadas y costeadas 100% por la Provincia. Nótese V.E. que a las personas que cumplen el aislamiento bajo este programa se le

DRA. STELLA MARIS ZABALA  
FISCAL DE ESTADO

efectúan un mínimo 3 hisopados a cada una, los cuales tienen un costo aproximado de \$5000 pesos cada hisopado. Que, por fuera de lo que la provincia brinda gratuitamente, las personas que puedan hacerlo actualmente tienen la posibilidad de ir a hoteles habilitados, en cuyo caso deberán hacerse cargo los interesados del costo de la estadía en el hotel, la alimentación, los hisopados, atención médica y de la consigna policial extra que insoslayablemente debe haber. Y en todos los supuestos, tanto los destinados a los centros gratuitos como a los que asuman pagarse hoteles, previa acreditación de PCR negativo.

Que, en forma paralela y en contradicción al Programa de Ingreso ordenado y administrado, la Justicia Federal ha dispuesto a la fecha de este informe, en menos de dos semanas el ingreso de 662 personas aproximadamente por fuera del mencionado programa habiendo sido ordenado el ingreso de la mayoría en el transcurso de las audiencias llevadas a cabo en dos días; a lo que se suma que cada vez se encuentran presentando más habeas corpus y con mayor cantidad de accionantes. (CAUSAS: FRE 003010/2020- 1 beneficiario-; FRE 003185/2020 -6 beneficiarios-; FRE 003376/2020 -51 beneficiarios-; FRE 003418/2020 -48 beneficiarios-; FRE 003381/2020 - 9 beneficiarios-; FRE 003428/2020 -54 beneficiarios-; FRE 003467/2020 -274 beneficiarios; FRE 3507/2020 -64 beneficiarios-; FRE3482/2020 - 155 beneficiarios- Todos registros del Juzgado Federal N° 1 de Formosa.)

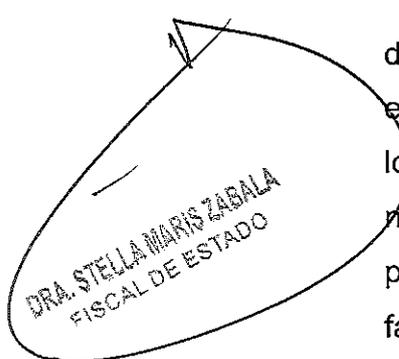
Asimismo, no menos importante resulta destacar que la orden judicial de ingreso lo hace dentro del acotado plazo de 72 hs. y/o 5 días respectivamente.

Nótese V.E. que el número de ingresos ordenado por vía judicial -por fuera del sistema de ingreso ordenado y administrado-, equivaldría al 80% del ingreso promedio mensual del sistema de ingreso ordenado y administrado. Y como no escapará a V.E.,

esto va in crescendo, y –vía judicial- se está permitiendo abrir una brecha que podría traer consecuencias sanitarias negativas y lamentables. Y digo ello pues es fácilmente advertible que cada vez son más las acciones que están presentando pues se ha instaurado que se ingresa antes si presentan una acción de habeas corpus en vez de aguardar el ingreso ordenado y administrado. Y en este punto cabe traer a colación, que también es de público conocimiento, que la cantidad de personas que se encuentran presentando este tipo de acciones son instadas por un grupo que viralizan mensajes invitando a los ciudadanos que se encuentran fuera de la provincia a unirse a iniciar las acciones legales pertinentes ante el fuero federal. Adviértase que actitudes como las mencionadas, en nada contribuyen a la paz social y refleja la falta de conocimiento de las particularidades de cada caso y la falta de autorización expresa por parte de los beneficiarios a demandar en su nombre, quienes incluso pueden no verse amenazados en sus derechos lo que de por sí hace inviable una acción de este tipo a su respecto.

En este contexto, en el que las estadísticas de contagio en toda la argentina y el rebrote en otros países del mundo es cada vez mayor, el esfuerzo que viene realizando la Provincia y todos los formoseños por intentar mantener el Status sanitario sin circulación ni muertes que lamentar, lo que parecía imposible atendiendo el panorama mundial, nacional y regional se encuentra amenazado ante fallos que ordenan -no ya dar una fecha cierta a los requirentes- sino directamente ordenan su ingreso indiscriminado en un plazo no mayor a 72 horas o 5 días respectivamente, por sobre el cronograma de ingresos que maneja el Consejo de Atención Integral de la Emergencia Covid 19, y en forma permanente se viene dando desde el inicio del programa.

En este punto es de fundamental importancia advertir V.E. que con el fin de cumplimentar con las decisiones judiciales, la Provincia ha hecho un gran esfuerzo, y lo sigue haciendo, habilitando



DRA. STELLA MARIS ZABALA  
FISCAL DE ESTADO

más centros donde alojar a los ingresantes, costeados 100% por el Estado Provincial, pero no debemos olvidar que al margen de lo que judicialmente está disponiendo la justicia federal, siguen ingresando personas dentro del programa que paciente y ordenadamente aguardan su turno. La cantidad de plazas disponibles no es un dato menor, y de seguir ordenando el ingreso masivo, irrestricto e ilimitado escaparía del adecuado control estatal y pondría en jaque y en desequilibrio todo el sistema sanitario y la política que en tal sentido viene llevando adelante eficientemente la provincia, con asesoramiento de especialistas en el tema y que no son tenidos en cuenta. Asimismo, a los fines de mejorar y acelerar los ingresos, y poder cubrir los ingresos ordenados judicialmente, se están intentando abrir más lugares pero el tiempo que lleva acondicionarlos es aún mayor que el tiempo que se nos da para cumplimentar las sentencias.

Nótese V.E. que no se trata ya de un par de accionantes -cuyo ingreso imprevisto y fuera del programa pudo manejar hasta el momento satisfactoriamente la provincia-, ahora son cientos los que va ordenando la justicia federal dando cabida indiscriminadamente so pretexto de acción pluriindividual, por lo que cada vez es más acotado el margen de acción que se nos otorga, y de seguir ordenándose este ingreso masivo -todos dentro del acotado plazo que se está estableciendo- pondría en desequilibrio -reitero- todo el sistema sanitario, y obviamente no se cuenta con lugares en los centros para albergar a todos y menos aún con las exigencias que se requieren para los mismos. En tal sentido, debe tenerse primordialmente en cuenta que, actualmente los C.A.P. están ocupados con ingresos programados ya en los meses de noviembre y diciembre, por lo que, de seguir dictándose este tipo de fallos que ordenan ingresos ilimitadamente, se estaría dictando una sentencia de cumplimiento imposible.

Y si bien el Estado tiene obligaciones, las cuales no abdica, ellas se ven más que cumplidas con las opciones que se les brinda y no puede hacerse cargo de manera irrazonable con el extenso número que se pretende hacer ingresar por fuera del sistema sanitario previsto. Reiteramos por ello que a los fines de poder realizar un ingreso ordenado y administrado para todos aquellos que quieran retornar a la provincia manteniendo el status sanitario, el estado les ofrece toda la cobertura de manera absolutamente gratis en sus centros, pero por obvias razones de capacidad deben aguardar la desocupación de los mismos, y por ende aguardar la fecha en orden de turnos y prioridades. Y para todos aquellos que ingresen por fuera de lo que la provincia les ofrece, deben correr con todos los gastos que ello irroge en los hoteles. Mención aparte merece la pretensión de algunos accionantes de efectuar el aislamiento en los domicilios toda vez que ello sí escaparía totalmente al control de la provincia y pondría en más riesgos el status sanitario, máxime aún teniendo en consideración el número ilimitado que se pretende ingresar. En este sentido, no se puede soslayar que esta nueva enfermedad que sorprendió al mundo entero aún no cuenta con conocimientos científicos certeros y huelga decirlo, tampoco con una cura y/o vacuna que mitigue sus efectos, y todo lo que vienen realizando los estados y los médicos son prueba y error. Desde este punto de vista, en lo que al aislamiento domiciliario refiere, la Provincia ya intentó implementarlo en los meses de marzo y abril pero el mismo fracasó y se comprobó su ineficacia al constatarse el incumplimiento de quienes debían realizarlo. A ello se suma que el aislamiento en el domicilio, también implica el aislamiento de todas las personas que convivirían en el mismo lugar y resulta difícil su implementación por la cantidad de personal de salud y efectivos policiales que ello implicaría para el poder ejercer un debido control.

DRA. STELLA MARIANO  
FISCAL DE ESTADO

Adviértase V.E. que está sucediendo lo que esta parte denunció desde un principio, la presentación indiscriminada de demandas como consecuencia del ingreso paralelo establecido por la justicia federal. No podemos dejar de señalar además que, de permitirse el ingreso masivo de todos los accionantes juntos en el término de 72 horas o 5 días máximo como lo viene ordenando con el aluvión de fallos el juzgado Federal de Formosa N°1 (Dr. Fernando Carbajal—Juez Subrogante--), amén de la inexistencia actual de lugares en los centros de aislamiento, de detectarse entre ellos casos positivos de coronavirus, circunstancia que es altamente probable más aun teniendo en consideración que la mayoría proviene de lugares con alta circulación viral, el simple número que de manera irrazonable, irrestricta y fuera del control de la provincia ordenaría la justicia ya colapsaría el número de camas hospitalarias, máxime si consideramos la proyección de contagios que varios especialistas en la materia han dado a conocer (1 por mil).

Y esto es lo que sucede precisamente cuando el poder judicial se inmiscuye en cuestiones médicas y de política sanitaria, pues no tiene en cuenta el contexto, las recomendaciones de los especialistas que llevaron a las decisiones que infundadamente tildan ahora de ilegítimas y las consecuencias que pueden llegar a acarrear. Y ello es un simple dato de la realidad, pues nos preguntamos, quien se hará responsable por las consecuencias que puedan derivar de un ingreso masivo, irrestricto y fuera del control estatal?. Y que no se diga que no cuestionan el cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas por la autoridad y que el ingreso será respetando las mismas, pues ello es una afirmación meramente dogmática, toda vez que, el ingreso tal como lo plantean los actores y al cual se le da acogida, de por sí ya no cumple con los protocolos vigentes en la provincia.

En este contexto, y sin temor a ser reiterativa, ordenar el ingreso como se reseñó, dentro de tan acotados plazos a todos los peticionantes en todas las causas (ya que la fecha cierta que otrora se nos exigía ahora no es suficiente) resulta irrazonable. Nótese V.E. que ni si quiera se toma en cuenta que los lugares son ocupados por 14 días (si es que no surge ningún caso positivo pues en ese supuesto se prolonga) a lo que se suman 3 días de sanitización del lugar para volver a ser ocupado. Nada de esto es considerado, en los fallos dictados hasta ahora ni siquiera efectúan una orden de ingreso progresiva –no ya de los peticionantes dentro del programa, los que se ven vulnerados y postergados por estas decisiones judiciales- sino de los dispuestos en sus propias sentencias, toda vez que se les otorga el mismo plazo de ingreso en el mismo momento a todo el universo de individuos que lo peticionan, es decir, sin respetar los plazos de ciclos que contemplen los recambios del periodo de aislamiento que permitan desocupar las plazas y contar con lugares para los nuevos ingresantes de acuerdo al protocolo sanitario vigente. Y tan irrazonables y no ajustados a la realidad de cada presentante son los fallos en cuestión que ni siquiera los propios beneficiarios pueden cumplirlo, pues es de destacar que al darles horas para el ingreso varios de los actores manifestaron no poder llegar a la Provincia en tan corto tiempo por encontrarse lejos, sin medios en que viajar o sin poder dar cumplimiento al PCR negativo, requisito sine qua non para el ingreso respectivo.



DRA. STELLA MARIS ZABALA  
FISCAL DE ESTADO

Por su parte, no debe olvidarse que al margen de los accionantes de los múltiples habeas corpus, siguen ocupándose lugares por las personas que ingresan a través del programa, como así también los casos sospechosos y contactos estrechos que surgen en las localidades donde hay circulación viral en la provincia. Al respecto, cabe manifestar que desde el inicio del Programa de Ingreso Ordenado y Administrado (21/04/20), mediante resolución N° 1 del Consejo Covid19

de fecha 11/06/20, se suspendieron los ingresos de forma temporal implementándose el protocolo de bloqueo y control en virtud de la detección de casos confirmados de Coronavirus en nuestro territorio; dicha suspensión terminó y se reanudaron los ingresos el día 13/07/20. Por su parte, mediante Decreto Provincial N° 157/20 se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para la ciudad de Clorinda por haberse detectado casos positivos de Covid, manteniéndose dicho status por Decreto N° 172/20 y Resolución del Consejo N° 2 de fecha 31/08/20. Ocurrió lo propio en la localidad de General Manuel Belgrano por Decreto N° 197 de fecha 05/10/20 y Resolución del Consejo N° 1 de fecha 04/10/20.

Y destaco tales situaciones V.E. porque tanto el bloqueo temporal de ingresos producido en junio del corriente año como la detección de casos en las localidades formoseñas señaladas supra, han influido y retrasado el ingreso dentro del Programa, pues cabe señalar que ante esos casos positivos confirmados todos los contactos estrechos de cada uno de ellos debieron ser aislados en los centros habilitados para el bloqueo y control del virus y evitar así su propagación.

Así las cosas, evidente surge que los fallos que se vienen dictando dando acogida a los ingresos y el plazo que se otorga para concretarlos atento a “la cantidad” de solicitantes vía acciones pluriindividuales, torna eso irrazonable, y de cumplimiento imposible si se pretende seguir manteniendo el status sanitario con el que hasta la fecha cuenta la Provincia de Formosa.

Esta Corte Suprema de Justicia de la Nación ha manifestado que: “el principio de separación de los poderes y el necesario autorespeto por parte de los tribunales de los límites constitucionales y legales de su competencia impone que, en las causas donde se impugnan actos que otros poderes han cumplido en el ámbito de las facultades que le son privativas con arreglo a lo prescripto por la

C.N., la función jurisdiccional de los jueces no alcanza a interferir con el ejercicio de tales atribuciones, puesto que si así fuera, se haría manifiesta la invasión del campo de las potestades de las demás autoridades de la nación. la misión más delicada de los jueces es saber mantenerse dentro de su órbita, sin menoscabar las funciones que incumben a otros poderes del estado de modo de preservar el prestigio y la eficacia del control judicial evitando así enfrentamientos estériles (confr. CSJN, fallos: 155:248; 254:43; 282:392).

También ha dicho que “la misión más delicada que compete al poder judicial es la de saber mantenerse dentro de la órbita de su jurisdicción, sin menoscabar las funciones que incumben a los otros poderes o jurisdicciones (CSJN, fallos, 252:288; 302:232, entre otros), toda vez que es el llamado por la ley para sostener la observancia de la constitución (CSJN, fallos, 321:1252; esta corte, tomo 160:757), y de ahí que un avance de este poder en desmedro de las facultades de los demás revestiría la mayor gravedad para la armonía constitucional y el orden público (CSJN, fallos, 155:248; 311:2580, entre otros; esta corte, tomo 114:529; 128:479)”.

Lo expuesto reafirma el desborde del sistema sanitario que se produciría a causa de los ingresos impuestos vía judicial por fuera del Programa de Ingreso Ordenado y Administrado, involucrando a toda la sociedad formoseña y poniendo en peligro la salud y la vida de aproximadamente 640.000 ciudadanos, que gracias al esfuerzo conjunto del estado y el pueblo gozan de un status sanitario óptimo en el que se ha podido evitar hasta la fecha la circulación comunitaria y no lamentar la pérdida de vida humana.

No obstante ello, y como sostuvimos ya en forma inveterada no existe prohibición alguna de ingreso en los términos denunciados por los presentantes, sino un sistema de ingreso ordenado y administrado que respeta un orden de prioridades según el orden



DRA. STELLA MARIS ZABALA  
FISCAL DE ESTADO

cronológico de las solicitudes y/o excepciones previstas en el programa y publicadas en la página oficial de la provincia y que se detallan en el informe adjunto; orden que evidentemente ya se encuentra alterado debido a las intervenciones judiciales que debimos ineludiblemente acatar.

Y en tal sentido, insistimos que surge de manera manifiesta el menoscabo al principio de igualdad ante la ley de todas las personas que quieren ingresar al territorio formoseño, toda vez que de hacerse lugar a todos los habeas corpus que se vienen interponiendo a favor de los beneficiarios, quitaría o cercenaría el espacio a personas que ya se encuentran con el turno otorgado y el permiso para ingresar a la Provincia, conforme al Protocolo de Ingreso Ordenado y Administrado.

En otras palabras, mediante la acogida indiscriminada de estas acciones se privilegia solo a aquellas personas que inicien un habeas corpus a su favor por sobre aquellas personas que se encuentran esperando el permiso de ingreso conforme al protocolo anteriormente mencionado.

En todas estas acciones llevadas a la justicia, no se obra como un garante de la libertad, ni de la libre circulación, ni de libertades individuales sino se ha convertido en un medio alternativo para ordenar el ingreso de las personas paralelo al sistema de ingreso ordenado y administrado, instaurado dentro de la política sanitaria con las consecuencias que de ello derivan.

No se puede soslayar V.E. que tal como lo manifestáramos en presentaciones anteriores, los ciudadanos mencionados al inicio de la acción en estos autos ya han ingresado a la Provincia, por lo que a la fecha han desaparecido las circunstancias que motivaran a su entender la presentación de la vía de amparo que nos ocupa.

Y para concluir, en orden a la legitimidad de las medidas adoptadas por la autoridad de aplicación en el marco de la pandemia, deviene necesario recordar que el poder de policía habilita a la provincia a tomar todas las medidas para mantener no solo el orden e interés público sino el derecho fundamental a la vida y a la salud, restringiendo en pos del bien común -si resulta necesario- ciertos derechos que ante esta situación deben ceder. Más aún si se considera que nos encontramos ante un estado de excepción, es decir, la remisión a una situación fáctica producida por una extrema necesidad histórica y material que no se corresponde con los institutos del derecho público. Ante ello el sujeto político es soberano ante la crisis, pues ni una correcta ingeniería constitucional puede abarcar todas las situaciones probables o posibles y el Estado Provincial en el ejercicio de esa soberanía debe contar con todas las herramientas para hacer frente a la situación y éstas de modo alguno contradicen ningún texto constitucional, ni ningún tratado internacional. Es bajo esta perspectiva que el Estado Provincial en coordinación con la Nación lleva a cabo acciones jurídicas, políticas y sanitarias con el objeto de enfrentarla y respecto a las cuales en virtud del principio de división de poderes no corresponde ser revisadas, salvo que las mismas constituyan violaciones a los derechos humanos y/o constitucionales que no concurren en el caso de autos.

Como podrá advertir V.E., establecer de modo organizado y ordenado, conforme las exigencias epidemiológicas, el ingreso al territorio provincial, no significan de modo alguno frustrar el derecho de locomoción, menos aún conculca derechos constitucionales ni pactos internacionales. El debido ejercicio del poder de policía deriva no sólo de las normas señaladas sino de facultades no delegadas a la nación, y no sólo las medidas adoptadas encuentran andamio en las disposiciones citadas sino que la Convención Interamericana de Derechos Humanos permite restringir derechos ante la emergencia

—  
DRA. STELLA MARIS ZABALA  
FISCAL DE ESTADO

sanitaria, así también el pacto de derechos Económicos Sociales y Culturales de las Naciones Unidas obliga a los Estados partes a la adopción de medidas concretas a fin de asegurar la plena efectividad del derecho a la salud física y mental en lo que refiere a la prevención de enfermedades pandémicas.

Y en este contexto, cabe finalmente poner de manifiesto, y como no escapará al elevado criterio de V.E. que, demostrado se encuentra que el sistema implementado por la provincia es exitoso y eficaz, toda vez que nos ha colocado en un status sanitario privilegiado, sin circulación comunitaria ni muertes que lamentar, status que si queremos preservar se deben extremar los recaudos de ingreso, máxime si consideramos, tal como lo manifestáramos ut supra, la condición sanitaria de las localidades lindantes y de los lugares de donde provienen los ciudadanos que pretenden ingresar.

Y, prueba acabada de la efectividad de las medidas adoptadas, esto es, la aplicación de los controles y protocolos sanitarios dispuestos para el ingreso ordenado y administrado a la Provincia, lo constituye el hecho de haberse intervenido rápidamente en los casos detectados a partir del mes de junio del corriente año en los Centros de Alojamiento Preventivo, y en las localidades de La Rinconada, Belgrano y Clorinda, a pesar de tratarse -la mayoría de ellos-, de casos asintomáticos, dando lugar al aislamiento inmediato de las personas afectadas por el Coronavirus Covid-19, su tratamiento y bloqueo de la transmisión.

Finalmente, y robusteciendo aún más que el Programa de Ingreso Ordenado y Administrado es la herramienta más segura con que cuenta la provincia para mantener su status sanitario hasta el hallazgo de la cura y/o vacuna que mitigue los efectos de tan letal virus, contundentes son los datos y cifras oficiales que surgen del informe adjunto respecto a la detección de casos positivos de

coronavirus en la provincia según las cuales el ingreso de personas por fuera del programa de ingreso ordenado y administrado es 11 veces más riesgoso para la salud de los 640.000 formoseños.

**II.-B)-** 1- Que, por otra parte, nos parece oportuno V.E. poner en vuestro conocimiento, tal como lo adelantáramos al momento de contestar el pedido de informe y la acción interpuesta en estos autos, y como lo mencionáramos en el punto precedente, la Provincia de Formosa sigue siendo continuamente demandada ante la justicia federal con innumerables acciones de habeas corpus con cada vez más números de peticionantes, procedimientos que han sido llevado a cabo con una serie de falencias que no podemos dejar de mencionar, máxime aún porque guardan estrecha relación con el caso de autos.

Al respecto, es de advertir V.E. que con causas como las mencionadas y que infra se detallarán, la Justicia Federal de Formosa se encuentra sustanciando el procedimiento de habeas corpus previsto en la ley N°23.098 en favor de las personas que quieran ingresar al territorio formoseño dentro del marco del programa de ingreso ordenado y administrado en el marco de la pandemia por covid-19, pese a que se encuentra en trámite ante esta CSJN las causas: “Petcoff Naidenoff, Luis Carlos C/ Formosa, Provincia De S/Amparo - Habeas Corpus - (Expediente Digital)” expte. CSJ 000592/2020-00, “Lee, Carlos Roberto Y Otro C/ Consejo De Atención Integral De La Emergencia Covid-19 Provincia De Formosa S/Amparo - Amparo Colectivo (Expediente Digital)” Expte. FRE 002774/2020, registro de la Secretaria de Trámites Originarios de esa Corte.

Que si bien, al principio los letrados peticionaban a favor de una; dos o tres personas determinadas, la cantidad de presentaciones y de beneficiarios se fue incrementando hasta que optaron por interponer la acción bajo la figura de “habeas corpus colectivo” (causa FRE 3376/20). Que ante la misma, esta parte

2/

—  
URA STELLA MARIS ZEBALLA  
FISCAL DE ESTADO

opuso las defensas pertinentes alegando su improcedencia y la de falta de legitimación para presentarse por el colectivo. En dicha oportunidad el juez interviniente, omitiendo las defensas argüidas por mi representada “reordenó” el procedimiento denominándolo “plurindividual”, y a partir de este precedente llamaron así a las sucesivas presentaciones. Al respecto cabe considerar que el concepto de plurindividual no es uno diferente al colectivo.

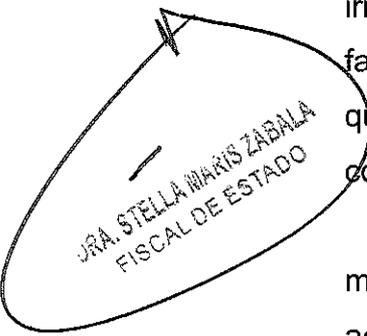
En tal sentido, debemos poner de manifiesto que se ha omitido el cumplimiento de las acordadas N°32/2014 y N°12/2016 en relación a los procesos colectivos que se tramiten en la justicia nacional o federal del interior del país, más precisamente y so riesgo de generar resoluciones contradictorias que pudieran poner en serio peligro la seguridad jurídica, el juez interviniente en la justicia federal incumplió con el art. iv) del “reglamento de actuación de procesos colectivos” que expresa: “si del informe del registro surge la existencia de un juicio en trámite, registrado con anterioridad que presente una sustancial semejanza en la afectación de los derechos de incidencia colectiva, el magistrado requirente deberá remitir, sin otra dilación, el expediente al juez ante el cual tramita el proceso inscripto, de lo contrario, si considera que, de manera manifiesta, no se verifican las condiciones para la tramitación de las causas ante el mismo tribunal, deberá hacer constar dicha circunstancia por resolución fundada comunicarla al tribunal que hubiese inscripto la otra acción al registro...”

Así las cosas, hasta el día de la fecha la justicia federal de Formosa sigue sustanciando procesos de habeas corpus que originariamente los presentantes interpusieron como colectivos para luego -con una creación sui generis- denominarlos “plurindividuales”, con el mismo objeto y causa que los que se encuentran radicados ante el Máximo Tribunal, dictando numerosos precedentes sin aguardar a que la Corte resuelva los habeas corpus y

amparo colectivos citados ut-supra, entre los cuales se encuentra el Expte. FRE 002774/2020 que el mismo magistrado que está tramitando las causas remitiera a la Corte por considerar que correspondía a su competencia originaria, pudiendo generarse -como ya la hemos manifestado- sentencias contradictorias y un escándalo jurídico sin precedentes.

Y respecto a este grupo “plurindividual” que está innumerablemente accionando cabe poner de resalto que, pese a ser un grupo heterogéneo, no se tienen en cuenta las particularidades de cada uno de los beneficiarios que amerite en su caso la procedencia o no de la acción, sino que se falla para el grupo en general sin tener presente ni entrar a analizar la fecha de inscripciones de cada uno, los motivos del pedido de ingreso, si alguno se encuentra incluido o no en un grupo de excepción que le otorgue prioridad, de acuerdo a los lineamientos dados por la autoridad de aplicación para establecer el orden de ingreso, es decir, se dictan fallos generales lo que implica prácticamente una sentencia erga omnes, más aún si tenemos en cuenta que en todos y cada uno de los fallos el magistrado sin entrar a analizar las circunstancias especiales del caso simplemente dice que aplica su precedente y falla para el conjunto ordenando el ingreso masivo e irrestricto sin distinción alguna. Lo dicho refleja que no se resuelve a favor de un grupo plurindividual sino para un colectivo, a lo que se suma que dicho grupo se encuentra incluido dentro del colectivo puesto a consideración de esta Corte.

Y en este punto me detengo a los fines de manifestar que tal como lo mencionara ut supra el grupo por el cual se acciona es heterogéneo y ni siquiera los propios patrocinantes conocen las circunstancias particulares de sus clientes, y digo ello toda vez que se están presentando acciones repetidas por varios ciudadanos a favor de quienes ya se plantearon otros habeas corpus; o se presentan por



DRA. STELLA MARIS ZABALA  
FISCAL DE ESTADO

ciudadanos que no se encuentran inscriptos en el programa, incluso varios han manifestado en las redes que no han prestado su nombre para que ningún abogado interponga acciones por ellos, por lo que no se sabe a ciencia cierta si todas las personas por quienes accionan sienten realmente amenazado algún derecho, lo que por sí sólo hace inadmisibles las acciones a su respecto, sin embargo tales extremos son absolutamente desoídos por el magistrado, quien da trámite sin más a las acciones y falla en su consecuencia, es decir, resuelve para el colectivo no identificado. Otro ejemplo de la falta de seriedad en los planteos y la falta de individualización de las pretensiones, lo marcan varias causas de habeas corpus que por el supuesto carácter urgente que revisten, tanto el juez de primera instancia como la Cámara de Apelaciones, condenaron a la Provincia a hacer ingresar a los accionantes en el plazo máximo de 72 horas, y al dar cumplimiento a la sentencia y otorgarles fecha dentro de ese plazo, los beneficiarios contestaron que no podían porque era muy presuroso, demostrando así una total incoherencia y contradicción entre lo manifestado por los letrados y lo que realmente quiere cada uno de los supuestos beneficiarios (causas FRE 3376, FRE 3185, FRE 3428), o incluso Excma. Corte, en una causa en la que se ordenó el ingreso los beneficiarios luego de ingresar renunciaron al aislamiento y se retiraron a sus provincias a los dos días (FRE3185).

Con todo ello queda reflejado que se encuentran instando la jurisdicción ocasionando un dispendio innecesario y en desmedro tanto de la provincia que pone en marcha todo el andamiaje para dar cumplimiento a las órdenes judiciales, como de aquellos que se encuentran aguardando el permiso, cuyos ingresos se ven retrasados y han perdido lugares y fechas rechazadas por los accionantes.

2)- Asimismo, no se puede soslayar que en todas y cada una de las presentaciones efectuadas por esta parte, hemos manifestado expresamente no consentir la competencia de la justicia federal para entender en este tipo de acciones, tal como ya lo manifestáramos al momento de contestar la presente acción y a cuyos términos me remito, lo cual no es tenido en cuenta, encontrándose así vulnerado el derecho al juez natural.

3)- A todo ello, cabe poner también en conocimiento de esta Excma. Corte, que todas las acciones que se encuentran tramitando ante la justicia federal, están siendo llevadas a cabo por un juez –subrogante del Juzgado Federal N° 1 y 2 de Formosa-, cuya recusación con causa fue expresamente solicitada por esta parte, sin que se nos haya hecho lugar a la misma en clara violación a la garantía constitucional del juez imparcial. Resultando importante destacar que la taxatividad del art. 13 de la ley de habeas corpus que no admite recusaciones, no puede ser obstáculo legal pues el mismo no puede interpretarse como restrictivo de garantías constitucionales.

4)- De todo lo expuesto surge a las claras V.E. que ante la justicia federal se encuentran tramitando causas con iguales objeto y sujetos que al de autos, pues no se puede dejar de señalar que todos los peticionantes -ya sean presentados individualmente o bajo la denominación “plurindividual”- se encuentran comprendidos dentro del “colectivo” puesto a consideración de esta Excma. Corte. Ante la existencia de esta conexidad, sin perjuicio de las cuestiones de competencia que previamente deberán resolverse y fueran planteadas por esta parte en la presentación inicial, solicito a V.E. requiera a los jueces federales de Formosa y a la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, remitan todas las causas que se encuentran en trámite y las que en el futuro se presenten con idéntico objeto al caso

DRA. STELLA MARIS ZABALA  
FISCAL DE ESTADO

de marras, es decir, referido a las peticiones de ingreso a la Provincia de Formosa en el marco del Programa de Ingreso Ordenado y Administrado.

Todo ello a los fines de evitar que se sigan incrementando causas con idénticos o similares objetos y las graves consecuencias que esa reproducción de actuaciones producirían y asimismo evitar la gravedad institucional a que da lugar el escándalo jurídico que generaría la eventual existencia de sentencias contradictorias, conforme el criterio de Excma. Corte (Acordada 32/2014).

Finalmente, como se expusiera ut-supra la provincia que represento ha encarado con éxito a la fecha, ante el flagelo que azota el mundo, la defensa de la vida de todos los formoseños, ese es el fin y derrotero de las medidas que aquí se expusieron y sobre las que se informara precedentemente a V.E.

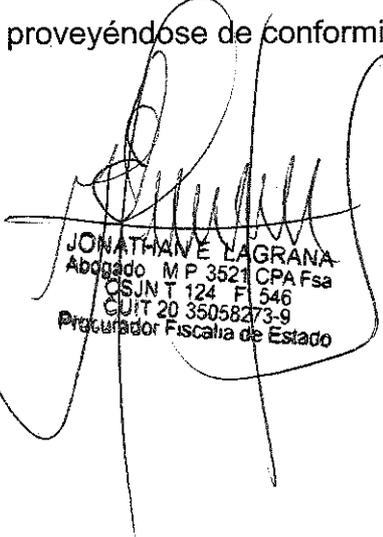
### III.-PETITORIO:

1).-Se tenga por evacuado en tiempo y forma el informe requerido.

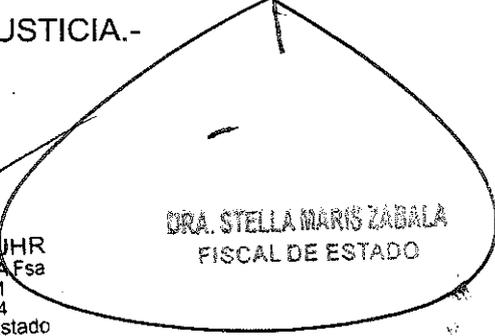
2).-Se tenga por adjuntado informe remitido por el Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo mediante Nota N°174/20.

3).- Se solicite la remisión de las causas a los Juzgados Federales N° 1 Y 2 de Formosa y a la Excma. Cámara de Apelaciones de Resistencia conforme lo peticionado en el punto II-B)-4.

Téngase presente lo manifestado proveyéndose de conformidad que, SERÁ JUSTICIA.-

  
JONATHAN E. LAGRANA  
Abogado M.P. 3521 CPA Fsa  
CSJN T 124 F 546  
CUIT 20 35058273-9  
Procurador Fiscalía de Estado

  
JUAN RICARDO SUHR  
Abogado M.P. 2728 CPA Fsa  
CSJN T 124 F 751  
CUIT 20-32795344-4  
Procurador Fiscalía de Estado

  
DRA. STELLA MARIS ZABALA  
FISCAL DE ESTADO